



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huacho, 07 de marzo de 2024

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHA-PJ**

#### **VISTO:**

1. El Oficio N.º 24-2024-SITRAPJH-MCM, de fecha 28 de febrero de 2024, presentado por el servidor Luis Ángel Tolentino Calderón, en representación del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Huaura.
2. La Resolución Administrativa n.º 91-2024-P-CSJHA-PJ, del 26 de enero de 2024.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - El presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a las justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

**SEGUNDO.** - De acuerdo al artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley 27444, menciona que, cualquier administrado tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, entre otros.

**TERCERO.** - Con Oficio n.º 24-2024-SITRAPJH-MCM, del 28 de febrero de 2024, el servidor Luis Ángel Tolentino Calderón, solicita licencia sindical para la servidora Nancy Chacón Monsefú, secretaria de la Mujer, por el periodo del 4 al 17 de marzo de 2024, conforme al Acta de Reunión 2-2024 de Junta Directiva llevada a cabo el 13 de enero de 2024.

**CUARTO.** – Cabe agregar que, con Oficio N.º 8-2024-SITRAPJH-CECHA, de fecha 25 de enero de 2024, el servidor Luis Ángel Tolentino Calderón en representación del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Huaura, adjuntó la constancia de inscripción automática Exp. N.º 7-2024-ROSSP-SDPSC-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL, del 23 de enero de 2024, donde se aprecia que la servidora Nancy Chacón Monsefú, tiene el cargo sindical de secretario de la Mujer.



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**QUINTO.-** Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, también garantiza la libertad sindical; comprendiendo así la licencia sindical como la facultad de los dirigentes sindicales de ausentarse en sus labores como trabajadores para ejercitar sus funciones como representante de los trabajadores; dicha licencia constituye una manifestación de la libertad sindical, que resulta indispensable para el ejercicio del referido derecho constitucional. En ese sentido, existe un deber de los empleadores, indistintamente del régimen laboral al que pertenezca el trabajador, de concederlo dentro de los parámetros que la legislación vigente determine, pues una negativa a concederlas supondría una lesión directa del derecho constitucional de sindicalización.

**SEXTO. -** Que, la licencia sindical constituye una manifestación de la libertad sindical, que resulta indispensable para el ejercicio del referido derecho constitucional; en ese sentido, existe un deber de los empleadores, indistintamente del régimen laboral al que pertenezca el trabajador, de concederlo dentro de los parámetros que la legislación vigente determine, pues una negativa a concederlas supondría una lesión directa del derecho constitucional de sindicalización.

**SÉPTIMO. -** Que, de acuerdo con el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos.

**OCTAVO. -** Que, el artículo 40° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil establece *“Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley”*.

**NOVENO. -** Que, la Resolución Administrativa N.º 023-A-87-DIGA/PJ, de 16 de febrero de 1987, establece en su artículo primero, conceder a los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial y Sindicatos Bases, licencia sindical por el periodo total de la jornada laboral, conforme al siguiente detalle: a) nueve (9) representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial; b) seis (6) representantes de la Base de Lima; c) cuatro (4) representantes del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales; y, d) dos (2) representantes de cada una de las Bases de las Cortes Superiores; asimismo, en su artículo segundo precisa que *“Las organizaciones respectivas designaran a sus representantes que harán uso delas*



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*licencias, comunicando a los Presidentes correspondientes y a la Oficina de Personal para la adopción de las acciones administrativas”.*

**DÉCIMO.** - Con Resolución Administrativa N.º 82-2021-CE-PJ, del 25 de marzo de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su artículo primero, dispone que a los dirigentes de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial - FENASIPOJ le corresponde la licencia sindical a jornada completa, a que se refiere la Resolución Administrativa N.º 023-87-DIGA/PJ de fecha 16 de febrero de 1987, al tener convenios colectivos vigentes con el Poder Judicial.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Mediante Resolución Administrativa N.º 101-2021-CE-PJ, de fecha 03 de abril de 2021, el Consejo Ejecutivo se dispuso:

***“Artículo Primero.** - Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N.º 023-A-87-DIGA/PJ, de fecha 16 de febrero de 1987.*

***Artículo Segundo.** - Disponer la continuidad de las licencias sindicales otorgadas con anterioridad en mérito a convenios colectivos celebrados con las diversas organizaciones sindicales del Poder Judicial; y, a las Resoluciones Administrativas Nros. 000080, 000081, 000082, 000083 y 000084-2021-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.*

***Artículo Tercero.** - Establecer que en el futuro se otorgue las licencias sindicales a las organizaciones sindicales con las que no se tiene convenio colectivo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61º, 62º y 63 del Reglamento General de la Ley N.º 30057; que es de plena aplicación a los trabajadores del Poder Judicial por mandato de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil”.*

**DÉCIMO SEGUNDO.** - En ese sentido, debe precisarse que el artículo 69º del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, señala que *“Son características del convenio colectivo: (...) b) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial. Sus efectos se mantendrán vigentes, respecto de los servidores, únicamente en tanto estos mantengan vínculo con la entidad con la que se suscribió el Convenio (...)”.*

**DÉCIMO TERCERO.** - Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en el numeral 3.3 del Informe Técnico N.º 1741-2018-SERVIR/GPGSC, del 3 de diciembre de 2018, ha concluido que: *“Conforme a lo indicado en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes; ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por*



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuarán rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva”.*

**DÉCIMO CUARTO.** - Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, se ha dejado sin efecto la Resolución Administrativa N.º 023-A-87-DIGA/PJ de 16 de febrero de 1987, a través de la Resolución Administrativa N.º 101-2021-CE-PJ de fecha 03 de abril del 2021, la cual únicamente dispuso la continuidad de las licencias sindicales otorgadas con anterioridad en mérito a convenios colectivos celebrados con las diversas organizaciones sindicales del Poder Judicial, encontrándose entre estas, la Resolución Administrativa N.º 82-2021-CE-PJ del 25 de marzo de 2021, con la que el Consejo Ejecutivo dispuso que a los dirigentes de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial, les corresponde la licencia sindical a jornada completa a que se refiere la Resolución Administrativa N.º 023-A-87-DIGA/PJ; por lo que es claro que cuando exista convenio colectivo suscrito entre el Poder Judicial y los representantes de los trabajadores, relacionados a la concesión de licencia sindical, en tanto no entre en vigencia un nuevo convenio colectivo que modifique sus términos, corresponderá a la entidad conceder dichas licencias a los representantes sindicales en los términos pactados.

**DÉCIMO QUINTO.** - Ahora bien, en cuanto a la petición efectuada, debemos considerar que el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Huaura, está afiliado a la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ, por lo que de acuerdo a la Resolución Administrativa N.º 82-2021-CE-PJ, del 25 de marzo de 2021 y la Resolución Administrativa N.º 101-2021-CE-PJ, de fecha 03 de abril del 2021, habiéndose adjuntado la Constancia de Inscripción automática de fecha 23 de enero de 2024, donde se aprecia que los servidores Maximiliano Castillo Morales y Nandy Chacón Monsefú tienen los cargos sindicales de secretario General y secretario de la Mujer del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Huaura – SITRAPJH, respectivamente, cuyo periodo de vigencia es del 5 de enero de 2024 hasta el 9 de enero de 2026, corresponde evaluar la licencia a conceder en dicho término.

**DÉCIMO SEXTO.** - Se debe tener en cuenta que, mediante Resolución Administrativa n.º 91-2024-P-CSJHA-PJ, del 26 de enero de 2024, se resolvió lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** con eficacia anticipada, **LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE HABER** a favor del servidor **Maximiliano Castillo Morales** en su calidad de secretario general del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Huaura, por el periodo comprendido del 8 de enero de 2024 hasta el 9 de enero de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** con eficacia anticipada, **LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE HABER** a favor del servidor **Luis Ángel Tolentino Calderón** en su calidad de secretario de Actas y Archivo de Trabajadores del





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Poder Judicial – Base Huaura, por el periodo comprendido del 8 de enero al 3 de marzo de 2024.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** – Conforme se aprecia de la Resolución Administrativa n.º 91-2024-P-CSJHA-PJ, se concedió licencia sindical con goce de haber al servidor Luis Ángel Tolentino Calderón, hasta el 3 de marzo de 2024; ello a razón del pedido conforme al acuerdo de Acta de Reunión 2-2024 de Junta Directiva; **en tal sentido, teniendo en cuenta que la licencia sindical con goce de haber desde el 4 al 17 de marzo de 2024, será usado por la servidora Nancy Chacón Monsefú, en calidad de secretaria de la Mujer del** del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Huaura, corresponde autorizar dicha licencia.

**DÉCIMO OCTAVO.-** En cuanto a la eficacia anticipada, en el numeral 1 del artículo 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N 27444, que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción"*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativas N.º 090-2018-CE-PJ;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** con eficacia anticipada, **LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE HABER** a favor de la servidora **Nancy Chacón Monsefú** en su calidad de secretaria de la Mujer del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Huaura, por el periodo comprendido del 4 al 17 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución Administrativa, a conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Autoridad Nacional de Control, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - Huaura, de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, de la Oficina de Recursos Humanos y de los interesados para los fines consiguientes.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**WILIAN TIMANA GIRIO**

Presidente de la CSJ de Huaura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/jcc

